
BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Se recuerda á los Sres. Párrocos, Ecónomos y demás Sacerdotes encargados de la cura de almas y á cuantos tienen á su cuidado el culto en las Iglesias públicas de la Diócesis lo dispuesto en la circular núm. 47 inserta en el BOLETIN DEL CLERO, correspondiente al 15 de Junio de 1907 acerca del *triduo* en honor del *SSmo. Sacramento de la Eucaristía*, durante la octava del *Corpus*; así como también las disposiciones dadas en años anteriores, sobre los cultos al *S. Corazón de Jesús*, durante el mes de Junio, recordando, á este efecto, entre otras, la circular núm. 45 del BOLETIN de 31 de Mayo del año referido.

León, 14 de Mayo de 1910.—Dr. Manuel González, Magistral-Secretario.



EDICTO

Nos el Dr. Don Francisco de Paula Parés é Iglesias
PBRO. PROVISOE Y VICARIO GENERAL ECLESIASTICO DE
ESTA DIÓCESIS DE LEÓN.

Hago saber: Que en este Tral. Ecco. se instruye expediente para el matrimonio que intenta contraer Francisco Fernández, soltero, de 24 años, natural de Villanueva, Arzobispado de Valladolid, y residente en Villamañán, hijo natural de Ana Fernández; con Ana Prieto Fernández, soltera, de 23 años, natural y vecina de Villamañán, hija legitima de Félix y Catalina vecinos del mismo, y como el contrayente para llevar á cabo su matrimonio necesite acreditar que ha obtenido el oportuno consejo materno que prescribe el vigente Código Civil é ignorando el actual paradero de Ana Fernández madre del Francisco, se la cita, llama y emplaza por medio del presente que se insertará en el BOLETIN ECLESIASTICO de este Obispado, para que en el término de ocho días comparezca á otorgar referido consejo á dicho Francisco.

Dado en León á seis de Mayo de mil novecientos diez.—Dr. Francisco de P. Parés.—Por mandado de Su Sría., Sabas M. Granizo.

Centenario de Balmes

Señores Socios inscritos

	PTAS. CTS.
SUMA ANTERIOR.....	190
Muy Ilustre Sr. Dr. D. Ricardo Canseco, Doctoral de la S. I. C.....	10
Dr. D. José González, Profesor del Seminario	10
Lic. D. Santos del Campo, id. id.....	10
Sr. D Federico Lobo, Admor de Cruzada...	10
TOTAL.....	230

(Se continuará)

Conferencias eclesiásticas

Para el día 15 de Junio

Signa Ordinaria et extraordinaria contritionis.—Quae sint signa contritionis deficientis —An requiratur in contritione aliquis intensio gradus, vel diuturnitas, vel ut extrinsecus dolor manifestetur.—An sufficiat, si poenitens dicat se non satis dolere.—Utrum credendum sit statim poenitenti se accusanti de insufficienti dolore.—An contritio sit ardua et attritio facilis.

Casus

Confessarius interrogans ex more poenitentem de dolore peccatorum, audit eum dicentem: Peccatum est quid foedum, et illud detestor; neque habeo dolorem, neque timorem; Deus est bonus et nihil me movet ad eum quaerendum praeter amorem; hoc est enim religio vera atque perfecta; neque coelum neque infernus me movent; indignum judico servire Deo propter stipendium. Cui Confessarius: ¡oh vir laudande! neque ego te absolvo, neque ego te condemno; vade in pace et fac quod velis.—Quid de hoc dialogo sentiendum.

Quaestio dogmatica

Quotuplex Inferni poena distinguatur.—In quo poena damni a poena sensus differat.—Quid circa poenam sensus certum sit quid vero in controversiam veniat.—Errores in hac materia Thesis.—Damnati in Inferno duplici poena damni nempe et sensus subjiciuntur; poena sensus praecipuum instrumentum est ignis verus non metaphoricus.

Para el día 30 de Junio

Quaestio moralis

Quot et quales sint contritionis dotes seu conditiones.—Ex quibus capitibus supernaturalis esse debeat contritio.—Ad quae peccata et quomodo sese extendere debeat contritio ut universalis dicatur.

Casus

Gundisalvus inter alia lethalia peccata quae patravit etiam Cajum pugione confodit; et ex eo quod Caji filium emendicare vidisset, ad meliora se recepit, et ita contritionem elicuit: Poenitet me propter inopiam ad quam filium Caji redegei, hunc occidisse; quam si praevidissem, nunquam certo a me homicidium fuisset patratum; nunc promitto filiorum Caji inopiam sublevare.—Quid de Gundisalvi contritionis dotibus.

Quaestio liturgica

Exponatur ordo ministrandi Sacramentum Poenitentiae.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

SACRA ROMANA ROTA

GORITIEN. (*Görz*).

PRAESENTATIONIS AD PAROECIAM.

Pio PP. X feliciter regnante, Pontificatus Dominationis suae anno septimo RR. PP. DD. Gulielmus Sebastianellus Ponens, Seraphinus Many et Franciscus Heiner, Auditores alternos, in causa Goritien-Praesentationis ad paroeciam-inter

Sac. Ioannem Meizlik actorem repraesentatum per legitimum procuratorem Vincentium Sacconi Advocatum et Sac. Sebastianum Tognon conventum repraesentatum per legitimum procuratorem Christophorum Astorri Advocatum, interveniente in causa Rmo Promotore iustitiae pro iuris ac legis tutela, die 10 Februarii 1910 sequentem tulerunt sententiam.

Cum parochialis Ecclesia urbis-Grado-in Archidioecesi Goritensi vacare contigerit, Sacerdotes Ioannes Meizlik et Sebastianus Tognon in concursu ab Ordinario indicto idonei renunciati sunt et Municipio Gradensi, utpote beneficii Patrono, die 19 Oct. 1908 exhibiti, ut ex illis unus designaretur, atque ecclesiasticae praesentaretur auctoritati ad habendam canonicam institutionem. Gradensis communitatis suffragia in favorem Rev. Meizlik cesserunt. At cum Austria patroni privati non habeant ad praesentandum nisi sex hebdomadas, quibus transactis ius liberae collationis pertinet ad Ordinarium; hic ratus iuspatrinatus Communitatis Gradensis esse privatum, et videns elapsum fuisse sex hebdomadarum spatium, Sebastianum Tognon ad paroeciam vocavit. Contra agendi Ordinarii rationem Ioannes Meizlik provocavit ad S. C. Concilii, quae ex Sanctissimi Domini Papae rescripto ad H. S. T. quaestio em diiudicandam remisit. Hodie igitur causa proponitur sub dubio: *An sustineatur nominatio Sac. Sebastiani Tognon facta ab Ordinario Goritensi in casu.*

Verum statim occurrit quaestio praeiudicialis, num scilicet legitimus ac validus fuerit concursus habitus ad obtinendam vacantem Ecclesiam Gradensem. Si enim haec quaestio negativa dimittatur solutione, supervacaneum et inutile prorsus est aggredi controversiam in merito.

Hoc posito, *in cap. 18, Sess. XXIV, De Ref. Conc. Trid.* statuitur ut candidati in concursu ad vacantes parochiales Ecclesias «*examinentur ab Episcopo, sive, eo impedito, ab eius Vicario Generali, atque ab aliis examinadoribus non paucioribus quam tribus...* Alias provisiones praeter supradictam formam factae subreptitiae esse censeantur». S. Pius V in const. *In conferendis* 19 Martii 1567 provisiones praefatas non

solum *subreptitias*, sed *nullas* declarat, *irritas* et *nullius in loco ac momenti*. Unde Benedictus XIV (*De Syn. Dioecesan. Lib. IV, cap. 8*) scribit: «Si examen fit coram examinatore
«synodalibus paucioribus quam tribus, concursus est illegi-
«mus et collatio parochiae, utpote facta contra formam
«Tridentino praescriptam, nullius ruboris est». Monet autem
idem Pontifex loc. cit. examinatores sua suffragia ferre debe-
priusquam e loco examinis discedant et ab Episcopo, eiusque
Vicario disiungantur. Quod adeo verum est ut «si examina-
«res fuerint pares aut singulares in votis suis, sicut ab exami-
«natoribus suffragia ferenda sunt statim peracto examine,
«etiam in eventu, quod Episcopus aut eius Vicarius alibi
«accede possit, coram eiisdem examinatorebus explicare debet
«cuinam accedat, cum in pertineat ad examinis comple-
«mentum».

Commune hoc ius substantialiter viget in imperio Au-
striaco. Quamvis enim in eodem imperio inductum sit, ut ex-
amen, quod circa concurrentium doctrinam ac scientiam insti-
tueritur seorsim ab eo, quo reliquae examinandorum doctri-
nae investigantur; attamen per decretum Archiepiscopi Goritien-
sis 29 Augusti 1857 in examine generali quoad scientiam, et
in speciali quoad requisita non omnes examinatores adhiberi
debent, sed ii dumtaxat, quod Archiepiscopus designaverit
ita tamen ut ad mentem Conc. Trid. *sess. XXIV, De Reformatione*
et Benedicti XIV «ad minimum tres examinatores tentamen
«instituant, praesente Commissario Archiepiscopali». Quod
consonum est art. 24 Concordati 1855 «Parochiis omnibus
«providebitur publico indicto concursu et servatis Concilii
«Tridentini praescriptionibus».

Iamvero diligenter exploratis in themate acti concursus
duo tantum Examinatores reperiuntur, qui simul cum Prae-
sidente, commissario archiepiscopali, super idoneitate concurrer-
tium, sua tulerunt suffragia. Etenim in relatione examinatorum
quatuor exhibentur subscriptiones; et non omnes subscri-
cripti examini interfuerunt, prouti in protocollo, quod in
archiepiscopali cancellaria fuit assumptum, deducere est

Sciscitatus enim a iudici subscriptor Ioannes Kokosar, quae-
nam fuerint nomina convenientium ad convocatam sessionem
examinatorum prosynodaliū reposuit. «Ipse Faidutti aderat
«et praeter illum Ioannes Wolf Canonicus et ego; ergo sum-
«matim tres Examinatores prosynodales». Idem etiam testa-
tus est alter suscriptor Ioannes Wolf his verbis: «Conventui
«erat praesens etiam D. Faidutti, nec non D. Ioannes Koko-
«sar parochus examinador prosynodalis et ego; absente Do-
«mino Kolavic et D. Zamparo; summatim ergo aderamus
«numero tres simul cum Faidutti». Neque refert D. Kolavio
asseruisse se quoque conventui praesentem fuisse. Praeter-
quam quod enim haec declaratio enervatur per depositionem
praedictorum examinatorum, quorum primus fassus est «ipse
«(Kolavic) non adfuit sessioni, sed postea protocollum a me
«confectum, et omnia acta concurrentium ipsi Salcamum trans-
«missa fuerunt, qui protocollum subscriptum remissit», alter-
que deposuit «D. Kolavic, in quantum recordor, praesens non
«fuit, quando, et ubi subscripserit, nescio», nihili etiam eam
pendendam esse affirmationem ex eo colligitur, quod interro-
gatus, ubinam esset illa consessio, incunctanter reposuit «nes-
cio». Cum igitur in hoc concursu duo tantum examinadores
extiterint de eius nullitate non est ullo modo dubitandum.

Neque dicendum Commissarium Archiepiscopalem con-
ventui adstitisse quasi tertium examinadorem. Etenim Patres
Tridentini, aiente Benedicto XIV l. c., praecipunt in examine
praesentes esse debere «tres ad minimum Examinadores (ad
«Episcopos vocatus) qui *coram* se vel *suo Vicario* concurren-
«tes ad parochialem examinent». Igitur in quolibet examine
ad minimum quatuor adesse debent personae, tres videlicet
examinadores et Praeses. Iudicium autem circa idoneitatem
candidatorum pertinet ad solos examinadores, nisi pares vel
singulares fuerint in suis suffragiis. Clara sunt verba Pontifi-
cis l. c. «In hoc Examinadorum iudicio nullae sunt partes
«Episcopi, vel Vicarii, qui Episcopi loco examini assistit,
«nisi forte Examinadorum vota sint paria, vel singularia»

Iamvero Ordinarius Goritiensis in transmittendis actis

concursum H. S. T. declarat D. Faidutti Commissarii Archiepiscopalis munus exercuisse et se abstinuisse a voto et subscriptione; quod patet etiam ex protocollo, in quo deest subscriptio Faidutti inter Examinatores. Neque in contrarium afferri potest decisio S. C. Concilii *Policastren.*, relata a sapientissimo Pontifice *in cap. VII, n. 5, cit. op.* Cum enim in Synodo dioecesis Policastrensis inter examinatores synodales deputatus fuisset etiam Vicarius generalis, atque in concursu ad parochialem quamdam vacantem Ecclesiam sub nomine dignitatis Vicariatus vocatus fuisset et interfuit, S. C. Concilii concursum ad cautelam sanavit, rescribens Episcopo Vicarium generalem ad parochiales concursus deinceps vocandum esse proprio expresso nomine. At de interventu Episcopi altum silentium tenetur: quin imo adfuisse consensu iuri praesumi debet; alias S. Congregatio vel nullum concursum declarasset, utpote peractum contra formam Concilii Tridentini, vel saltem a duplici defectu sanationem concessisset.

Quibus rite perpensis, Nos infrascripti Auditores de turno, *Christi nomine invocato*, ac pro tribunali sedentes decernimus et declaramus nullum atque irritum fuisse concursum habitum ad obtinendam vacantem Ecclesiam Gradensem, atque ideo nullius roboris esse et praesentationem Ioannis Meizlik et nominationem D. Sebastiani Tognon. Expensas autem iudiciales decernimus inter partes haberi compensatas et pro compensatis haberi volumus et mandamus.

Ita pronunciamus, mandantes Ordinariis locorum et Ministris tribunalium, ad quos spectat, ut executioni mandent hanc nostram sententiam, et adversus reluctantes procedant ad normam sacrorum canonum et praesertim *cap. 3, sess. XXV, De Ref. Conc. Trid.* iis adhibitis executivis et coercitivis mediis, quae magis efficacia et opportuna pro rerum adiunctis extitura sint.

Romae, 10 Februarii 1910.

L. ✠ S.

Gulielmus Sebastianelli, *Ponens.*

Seraphynus Many.

Franciscus Heiner.

Sac. Tancredus Tani, *Notarius.*

Para que pueda más fácilmente entenderse el decreto acerca del uso de la medalla que, representa, los escapularios, publicado en el núm. 3 del BOLETIN del año corriente, publicamos á continuación el mismo en latín, con los comentarios de J. B. Ferreres.

Secretaría particular de Su Santidad

La medalla que sustituye y representa los escapularios

Ex audientia Sanctissimi—Responsa 19 Julii 1909

DE NUMISMATIBUS QUAE PRO SCAPULARIBUS GESTARI POSSUNT

Beatissime Pater:

Albertus Missone, procurator missionum Belgarum (Scheut), ad pedes S. V. humillime provolutus, exponit quae sequuntur:

Ultimo mense, certiozem feci Ill.^{um} Vicarium Apostolicum Congi Belgici, Sanctitatem Vestram, pro sua benignitate erga Christi fideles, consuevisse sacra numismata benedicere ita ut locum teneant omnium scapularium, nec non munus dedisse uni ex suis praelatis benedicendi illa pretiosa numismata.

Haec benigna concessio praedicto Vicario Apostolico pergrata fuit, si quidem multum juvabit in suo Vicariatu difussionem scapulariorum, et digniorem reddet gestatum hujus signi distinctivi Christianorum. (Nam scapularia ex panno confecta, post breve tempus, pulvere, oleo et sudore sordidi panniculi fiunt; et si quidem super nuda pectora miserrimi nigritae illa gerere soleant, eo modo se christianos confitentes, insignis distinctio christianorum inter paganos non est nisi linteolum omnino indecorum.)

Sed prius quam introduceret illam, licet pergratam, innovationem prudens visum est praedicto Vicario Apos-

tolico, omni qua par es humilitate, mentem Sancti
Vestrae inquirere; scilicet:

1.º An grata erit Sanctitati Vestrae diffusio illorum
numismatum, etiam in locis missionum?

2.º An haec numismata locum tenent omnium scapulariorum
larium, non tantum illorum quinque scapulariorum
habitualiter inter se conjunctorum, sed etiam ceterorum
sicut scapulare SS. Cordis Iesu, etc.?

3.º An pro prima impositione, non haec numismata
sed, sicut antea, scapularia ex panno rite confecta adhibenda
sunt?

4.º An solius munditiae vel commoditatis causa
fideles possunt illa numismata loco scapulariorum
assumere quin unusquisque, cum animi ansietate, inquirat
de propriis motivis?

5.º An sufficit illa numismata non ad collum et super
pellem sed quovis modo apud se habitualiter gerere?

Ex aedibus Vaticanis, die 19 Iulii 1909.

Relatis, ut supra precibus SS.^{us} D.^{nus} respondere be-
nigne dignatus est:

A 1^{um}, *affirmative.*

A 2^{um}, *affirmative.*

A 3^{um}, *affirmative.*

A 4^{um}, *affirmative.*

A 5^{um}, *affirmative.*

JOANNEM BRESSAN.

COMENTARIO

Hace dos ó tres años llegó á nuestra noticia que Santidad Pío X había comenzado á bendecir unas medallas que sustituían á los escapularios, pero no habíamos podido ver ningún documento oficial que pudiéramos comunicar á nuestros lectores. En el último fascículo de *Supplementa et monumenta periodica* publicado por el doc-

tísimo é infatigable P. Vermeersoh (1), encontramos sobre esta materia el anterior rescripto firmado por el Secretario particular de Su Santidad, en el cual vemos que el Papa, con fecha 19 de Julio de 1909, declaró:

1.º, que Su Santidad le es grato que el uso de la tal medalla se extienda; 2.º, que la medalla representa todos los escapularios, no sólo los cinco que habitualmente suelen llevarse unidos, sino también todos los demás, como el del Sagrado Corazón, etc., 3.º, que para la primera imposición no sirve dicha medalla, sino que debe imponerse el escapulario respectivo, hecho de tela, tal como antiguamente se hallaba prescripto; 4.º, que la mayor limpieza ó mayor comodidad es causa suficiente para llevar la medalla en vez del escapulario ó escapularios, sin necesidad de inquietarse buscando particulares motivos; 5.º que basta tener habitualmente consigo tal medalla, sin que sea necesario llevarla al cuello y debajo de la ropa.

ANOTACIONES

1.ª Como fácilmente se deja entender, y en parte se indica en las preces que hemos copiado, el uso de tal medalla tiene muchas ventajas, no sólo porque los escapularios fácilmente con el uso se ensucian á causa principalmente del sudor, y toman un aspecto de poca limpieza, y se pudren y estropean, sinó tambien porque cuando son muchos, trábanse no pocas veces entre sí y ocasiona no escasa molestia el llevarlos.

2.ª Para obviar la dificultad que se origina de llevar á la vez muchos escapularios, ya se habían excogitado diversos medios, como el de coserlos entre sí, sujetarlos todos con dos solos cordones, meter en una bolsita todas las partes que caen delante del pecho y en otra las que caen sobre la espalda, etc.

(1) Vol. 4, pág 348.

Los cinco escapularios que habitualmente se llevan juntos, como insinúan las preces, son el de Santísima Trinidad, el del Carmen, el de la Inmaculada Concepción, el de los siete Dolores de la Santísima Virgen María y de la Pasión de Nuestro Señor Jesucristo. *Acta S. Sedis*, vol. XIX, p. 557.

3.^a También se pensó en que un solo escapulario presentara varios haciendo que reuniera los colores de todos ellos, tuviera las imágenes de todos, etc; pero esto fué desaprobado, tanto por la Sagrada Congregación de Indulgencias en 18 de Agosto de 1868 (Decr. auth. n. 42 ad 6), como por la de Ritos en 14 de Junio de 1868 (Decr. auth., n. 3 495.)

Por lo dicho se ve cuán de agradecer es la nueva concesión de Pío X, que obvia todas las dificultades mucho mejor que cuanto hasta aquí se había escogitado.

4.^a En adelante al que quiera gozar las indulgencias y privilegios propios de un escapulario, deberá serle impuesto lo mismo que antes por quien esté facultado para ello, usando las mismas ceremonias que antes estaban mandadas, y valiéndose de un escapulario de la forma y clase de tejido (de lana) y color que estaban antes prescritos. Véase *Razón y Fe* vol. 14, p. 361, n. 133 y sig. *Gury Ferreres*, vol. 2. n. 1 060 10.º; 1.060 bis, 3.º y 4.º *Beringer*, *Les Indulgences*, vol. 1, p. 533, sig. (París, 1905).

Después de hecha la imposición, ó cuando se quiera puede el que lo lleva dejar el escapulario, y en vez de él servirse de la mencionada medalla, bendecida por Santidad ó por quien haya recibido autorización para ello del Papa.

5.^a Una sola y misma medalla representará, no solo el escapulario ó escapularios que le ha yan sido impuestos á uno, sino también todos los otros que después de llevar ya la tal medalla se le impongan.

6.^a Que la mencionada medalla represente los esca-

pularios cuyos privilegios han sido concedidos por la autoridad eclesiástica, no ofrece dificultad alguna, pues el Papa, que los concedió, puede aplicarlos á la medalla de la misma manera.

La dificultad existía sólo con respecto al escapulario del Carmen, que tiene anejos, no solo privilegios dados por el Papa, sino también promesas hechas por la Santísima Virgen María. Véase *Benedicto XIV. De festis*, lib. 2, c. 6, n. 73; lo dicho en *Razón y Fe* vol. 1.º, p. 268, ó *Ferreres*, Las Cofradías, n. 453, sig., cap. 6, n. 7. Pero tal vez se entiende que la forma y modo de llevar el tal escapulario lo deja la Virgen al Vicario de Dios en la tierra.

7.ª Puede la tal medalla llevarse pendiente del cuello sobre la ropa interior, ó cosida en el hábito sotana, chaleco, ó puesta en el ojal de la chaqueta, levita, etc., ó suelta dentro del bolsillo, ó unida al rosario, pudiendo al acostarse dejarla junto á sí con los vestidos, ó encima de la mesa, ó colgada en la pared. Cfr. *San Alfonso*, lib. 6, n. 534; *Pury-Ferreres*, vol. 2, n. 1.060, 7.º

8.ª Actualmente parece que son pocos los que fuera de Roma se hallan facultados para bendecir tales medallas.

Por ahora no tienen forma determinada dicha medalla, ni debe representar determinado santo, sino que cualquiera medalla puede utilizarse. Lo único esencial es que esté bendecida para este fin por el Papa ú otra persona por él autorizada. Creemos, no obstante, que con el tiempo se la dará una forma peculiar y distintiva.

(De *Razón y Fe*).

J. B. FERRERES.

DOCUMENTOS CIVILES

Por la importancia de la materia y como precedente para los casos análogos que pudieran ocurrir, creemos conveniente publicar la siguiente

SENTENCIA

**del Juzgado de primera instancia de Lucena
sobre reconocimiento y pago de atrasos
de una Memoria de Misas**

En el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Guillermo Rodríguez Bueno, en nombre de D. Agustín Ferrer y Torres, como apoderado del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis D. José Pozuelo Herrero, contra D. Antonio Hurtado Sánchez, en concepto de marido de D.^a María de Araceli López García, sobre reconocimiento de una carga eclesiástica y abono al señor Administrador de Capellanías de la cantidad de quinientas veinte pesetas y cincuenta céntimos, se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Lucena á veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Jesús González Gros, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, juicio ordinario de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como actor demandante, D. Agustín Ferrer y Torres, vecino de Córdoba, mayor de edad, casado, empleado, como apoderado del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis D. José Pozuelo Herrero, representado por el Procurador D. Miguel Rodríguez Bueno y defendido por el Abogado don Luis Valenzuela Castillo; y de la otra D. Antonio Hurtado Sánchez, en concepto de marido de D.^a María de Araceli López García, también mayor de edad, vecinos de esta

defendido por el Abogado D. Rafael Gámiz Burgos, sobre reconocimiento de una carga eclesiástica y abono al señor Administrador de Capellanías de esta ciudad de la cantidad de quinientas veinte pesetas y cincuenta céntimos de atrasos vencidos hasta fines del pasado año de mil novecientos ocho; y

1.º Resultando: que previa la celebración del acto conciliatorio sin avenencia, como lo evidencia la certificación que está en autos, designada con el número cinco de orden de los documentos presentados, el Procurador D. Miguel Rodríguez Bueno, en nombre y representación de D. Agustín Ferrer y Torres, como mandatario del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, dedujo demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra D. Antonio Hurtado Sánchez, como marido y representante legal de D.^a María de Araceli López García, en escrito fecha primero de Agosto próximo pasado, exponiendo en la sección de hechos: que D. Quirce Sáenz y Guinea, en el testamento bajo el cual falleció, otorgado en dicha ciudad de Lucena, con fecha dieciseis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, ante el Escribano que fué de la misma don Pedro de Blancas y Palma, instituyó una memoria perpetua de ocho Misas cantadas, sin Ministros, que se habían de celebrar y aplicar por el alma del testador, al estipendio de seis reales vellón cada una, en la Iglesia Mayor parroquial de San Mateo, de Lucena, dos de ellas el día de San Pedro Apóstol, veintinueve de Junio; otras dos el diez de Agosto, otras dos el once del mismo mes y otras dos el primero de Noviembre, conmemoración de los difuntos, de cada año, debiéndose entablar por la comunidad de los Sres. Vicarios y Curas de antedicha población, cuya memoria de Misas fué impuesta y situada sobre una casa enclavada en expresada ciudad de Lucena, á la calle Quintana, hoy Obispo Domínguez Valdecañas, marcada con el número doce moderno, manzana octava del sexto cuartel, que su fachada está al Norte, y linda por la derecha saliendo con casa de D. Francisco de Paula Ramírez Chacón y por la izquierda y fondo con otras de D. Juan de

Varo Hernández, hallándose inscripto el dominio á favor de D.^a María de Araceli López y García, en el Registro de Propiedad de repetida ciudad, con fecha once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, al folio doscientos treinta y tres del tomo doscientos setenta y siete de dicho Ayuntamiento finca número tres mil trescientos treinta triplicada inscripción número once, cuyo predio aparece inscripto en antiguo registro á nombre de D. Quirce Sáenz de Guinea, á folio diecisiete del libro número tres de fincas urbanas, con siguiente descripción: unas casas sitas en la calle de Quintana de esta ciudad de Lucena, linda por arriba con otras de herederos de D.^a Catalina Castillo y Poblaciones y por abajo con casas de D.^a María de Araceli Fernández, mujer de Francisco de Varo, según resulta del certificado expedido por el señor Registrador de Propiedad de mencionada ciudad con fecha cuatro de Mayo del año en curso, que presenta con el número primero, y como no obrase en poder de su mandante el testamento del Sr. Sáenz de Guinea ni tenga posibilidad legal de adquirirlo, señaló el protocolo del Escribano otorgante don Pedro de Blancas, ó en su defecto el archivo de documentos notariales, con arreglo á lo prevenido en la ley: que el don Quirce Sáenz falleció el diecinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, en esta población de Lucena, comprobándolo con la partida de su defunción, que asocia con el número dos. Que D. Eusebio Sáenz y Orellana, hijo y heredero de D. Quirce, ocurrido el fallecimiento de su señor padre describió y se adjudicó los bienes que éste dejó, entre los cuales figuraba la casa relacionada, justificándolo con la certificación que designaba con el número primero. Que acaecido el óbito del D. Quirce, su hijo el D. Eusebio hizo entablar la memoria según se acredita con el certificado del número tres, expedido en quince de Mayo del año que corre por el Rector de la Iglesia parroquial de San Mateo, de esta ciudad, certificado que acredita que solamente se han celebrado ciento treinta y una Misas, y como quiera que desde diecinueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, en que falleció el fundador,

á final de mil novecientos ocho, han transcurrido cincuenta y nueve años, cinco meses y once días, durante cuyo tiempo, á razón de ocho Misas anuales, han debido cumplirse cuatrocientas setenta y ocho Misas, resulta un descubierto de trescientas cuarenta y siete Misas, y siendo el estipendio fijado por el fundador el de seis reales vellón á cada una, es visto que las trescientas cuarenta y siete Misas del descubierto importan la cantidad de quinientas veinte pesetas y cincuenta céntimos, que es la reclamación que se hace á la demandada. Que por la certificación del número uno D.^a María de Araceli López García, esposa del demandado D. Antonio Hurtado, es hoy la dueña de la casa gravada por la memoria de Misas de referencia, por compra que de ella hizo á D.^a Victoriana Schmits y Hugumín, según escritura otorgada en esta ciudad el veinte de Septiembre de ochocientos noventa y siete ante el Notario D. Faustino Ruiz de Castroviejo, cuyo documento no acompaña por no tenerlo á su disposición ni poder adquirirlo, pero señalaba para en su caso, y á los efectos legales, el protocolo del fedatario ó de su sucesor; hace mención de haber intentado, sin avenencia el acto conciliatorio con la parte demandada, y estableciendo sección aparte consigna en ella, en párrafos numerados, los fundamentos de derecho que estima aplicables, citando como pertinentes las disposiciones legales que estima de aplicación á la cuestión planteada, y concluye con la súplica de que se condene al demandado don Antonio Hurtado Sánchez, como marido y representante legal de D.^a María de Araceli López García; á que reconociendo la carga elesiástica ó Memoria de Misas que pesa sobre la casa número doce moderno, calle Quintana, hoy Obispo Domínguez Valdecañas, de esta ciudad, impuesta en su último testamento, por el que fué propietario de la misma D. Quirce Sáenz de Guinea, abone al Sr. Administrador de Capellanías de la propia ciudad la cantidad de quinientas veinte pesetas cincuenta céntimos de atrasos vencidos hasta fines del pasado año de mil novecientos ocho, por la carga piadosa mencionada, que afecta á la finca referida, con más las cantidades que

se devenguen en lo sucesivo hasta el completo é íntegro con el interés legal del cinco por ciento al año desde la relación judicial y en las costas del pleito por su temeridad, interesando en el primer caso el recibimiento de prueba y en los dos que le subsiguen las manifestaciones que contienen.

2.º Resultando: Que admitida la demanda se comisionó traslado de ella con emplazamiento y entrega de copias simples al demandado, por providencia del diez del expresado Agosto, el cual evacuó el trámite de contestación por escrito el diecinueve del mismo, y en la sección de hechos por conformidad á los enunciados en la demanda, expresando que la cuestión planteada quedaba reducida á un punto de derecho y las citas legales que estima de aplicación, terminando con la súplica de que se dicte sentencia absolviéndole de la demanda é imponiendo silencio perpetuo al actor, con condena del pago de todas las costas en armonía con lo dispuesto en el artículo mil novecientos dos del Código civil.

3.º Resultando: Que por providencia del veinte del mencionado mes se tuvo al D. Antonio Hurtado por personado en estos autos y por evacuado el trámite de contestación, habiendo transcurrido el término legal, se mandó citar á ambas partes para comparecencia, que se celebró el dieciocho del actual, en que cada una expuso lo que á su derecho convenga.

4.º Resultando: Que en la tramitación de este juicio han observado las prescripciones legales que lo regulan:

1.º Considerando: Que habiéndose aceptado por el demandado todos los hechos en que el actor apoya su demanda y no impugnados por aquél los documentos que á la misma se acompañan para justificar la acción en cuya virtud reclama el demandante del demandado el pago de quinientas veinte pesetas con cincuenta céntimos, que le adeuda en concepto de atrasos de una Memoria de Misas, queda reconocida por el demandado la existencia de la obligación cuyo cumplimiento se reclama y reducida, por consiguiente, la cuestión planteada solamente á examinar si es ó no pertinente

derecho la excepción que alega el demandado, fundada en la prescripción de la acción ejercitada por su contrario.

2.º Considerando: Que las disposiciones generales relativas á la prescripción establecidas en el vigente Código civil, han de entenderse sin perjuicio de lo que en el mismo ó en leyes especiales se establezca respecto á determinados casos de prescripción, de donde se deduce que se está en el caso de hacer aplicación del artículo treinta y ocho del citado cuerpo legal, por lo que el ejercicio de la acción que utiliza la Iglesia, como persona jurídica, se regirá en el caso, de autos por lo concordado entre aquélla y el Estado, sin que á esto se oponga lo preceptuado en el artículo mil novecientos sesenta y seis, número tercero, en armonía con el mil novecientos treinta y nueve del repetido cuerpo legal, pues dados los términos en que está redactado este último no se desprende del mismo que el legislador haya pretendido derogar lo que anteriormente y de modo explícito se determina en el citado artículo treinta y ocho, concediendo á la Iglesia el que en estos casos y otros análogos se rija por lo concordado entre ambas potestades.

3.º Considerando: Que por las razones expuestas hay que acudir para resolver la cuestión litigiosa planteada á la legislación porque se rige la Iglesia, encontrándose las verdaderas fuentes de derecho en la antigua legislación, y muy especialmente en el convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete é Instrucción del siguiente día.

4.º Considerando: Que según preceptúa el artículo séptimo del mencionado convenio-ley, están obligados los poseedores de bienes de dominio particular, gravados con cargas eclesiásticas, á satisfacer las obligaciones vencidas y no cumplidas, toda vez que lo sea por culpa de sus poseedores, sin que dicho precepto, no derogado y, por lo tanto, hoy vigente, limite la cuantía y el tiempo en que ha de efectuarse el pago; extremos en que quedan al arbitrio de los diocesanos quienes, con arreglo á lo que expresa el artículo noveno de repetido convenio, no tienen otra limitación que la de oír

benignamente á los interesados y después determinar, según lo estimen equitativo y prudente, la cantidad alzada que debe satisfacer por obligaciones vencidas y no cumplidas.

5.º Considerando: Que dada la verdadera naturaleza de la fundación de que se trata, cuyo fin es la celebración de Misas en favor del alma del fundador, cualquiera que sea la persona llamada á cumplir el encargo que se le confía puede ostentar otro título que el de poseedor de la casa impuesta, por cuya razón, tanto por el antiguo como por el moderno derecho, tal título de poseer es insuficiente para adquirir la prescripción, puesto que solamente el que posee en concepto de dueño es el que puede utilizar los beneficios de la prescripción, según se desprende de lo dispuesto en la Ley XXII, título XIX, Partida III, Ley I, título VIII, libro de la Novísima Recopilación y artículos cuatrecientos cuarenta y siete y mil novecientos once del Código civil.

6.º Considerando: Que tratándose de una fundación de Memoria de Misas en beneficio de un alma piadosa, no cabe duda que la carga real ó gravamen impuesto por el fundador tiene el carácter de cosa espiritualizada, según las leyes de la Iglesia, y por lo tanto, de índole imprescriptible, con arreglo al principio sustentado en la ley sexta, título veintinueve, partida tercera, y doctrina del Tribunal Supremo de Justicia confirmatoria de que las memorias y aniversarios, como derechos reales para fines espirituales, son imprescriptibles.

7.º Considerando: Que ateniéndose á los preceptos del artículo mil ciento uno, en relación con el mil ciento ochenta y dos del Código civil, ha incurrido en mora el demandado, viniendo obligado á la indemnización de daños y perjuicios que en el caso presente, por tratarse de una obligación consistente en el pago de una cantidad de dinero, deben contraerse á los intereses legales desde el vencimiento de la obligación, ó desde la interpelación judicial.

8.º Considerando: Que reconocida por el demandado la existencia de la deuda y siendo improcedente en derecho la excepción alegada, procede estimar temeraria su oposición.

y condenarle también en las costas á que ha dado lugar con motivo de este juicio.

9.º Considerando: Que por todas las razones y fundamentos anteriormente expuestos debe estimarse justificada la acción ejecutada por el demandante, y desestimarse, por improcedente en derecho, la excepción alegada por el demandado, y en su consecuencia procede sea éste condenado al cumplimiento de la obligación que se le reclama, con más las costas procesales.

Vistos los artículos treinta y ocho, cuatrocientos cuarenta y siete, mil ciento uno, mil ciento ocho, mil doscientos catorce, mil novecientos once, mil novecientos treinta y ocho, mil novecientos treinta y nueve, mil novecientos sesenta y seis, número tercero, y mil novecientos setenta y seis del Código civil; los artículos séptimo y noveno del convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, las leyes de Partida y Novísima Recopilación ya citadas, la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de primero de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, la del Tribunal de lo Contencioso de dieciocho de Abril del novecientos cuatro, los pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones aplicables.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Antonio Hurtado Sánchez, como marido y representante legal de doña María de Araceli López y García, á que reconociendo la carga eclesiástica ó Memoria de Misas que pesa sobre la casa número doce moderno de la calle de Quintana, hoy Obispo Domínguez Valdecañas, de Lucena, impuesta en su último testamento por D. Quirce Sáenz de Guinea, abone al señor Administrador de Capellanías de esta ciudad quinientas veinte pesetas y cincuenta céntimos de atrasos vencidos hasta fines del pasado año de mil novecientos ocho, por la carga piadosa mencionada, con más las cantidades que se devenguen en lo sucesivo hasta el completo pago, con el interés legal desde la interpelación judicial, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mí sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Jesús G Gros.*

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, ante varios testigos y de mí el Actuario, que la hice notoria. Lucena veintidos de Septiembre de mil novecientos nueve.—*Pedro Romero.*

Santas Misiones

BOADILLA DE RIOSECO

Ilmo. Sr. Obispo de León.

No ha mucho se alejaron de entre nosotros, en medio de aclamaciones y lágrimas, aquellos mensajeros celestiales, aquellos ángeles de paz, que el celo paternal de vuestra Señoría Ilustrísima nos envió para traernos bienes no materiales y perecederos del cuerpo, sino espirituales y eternos del alma, los que con verdadero celo apostólico han derramado, por espacio de ocho días, la fecunda semilla de la celestial doctrina, sobre los corazones de estos piadosos y honrados campesinos.

Grande ha sido el entusiasmo que la Villa de Boadilla de Rioseco ha desplegado en la misión del pasado Febrero; ha sido también seguramente, una prueba elocuentísima de la vitalidad divina de la Iglesia Católica fundada por Jesucristo. Serían las seis y media de la tarde del ventitres del indicado mes, cuando ante la imposibilidad de salir al camino, á recibir á los misioneros RR. PP. Obeso y Viña de la compañía de Jesús, á causa del mal temporal, llegaron á la puerta del templo parroquial, en el coche que les condujo desde Villada y en donde agrupado todo el pueblo con sus autoridades les esperaban, se pronunciaron entusiastas vivas á la religión, al Papa, al Obispo y á los misioneros. Penetraron enseguida en el templo y terminadas las ceremonias de recepción, comenzó la misión con el tradicional y conmovedor canto «A misión os llama»..... Acto seguido subió al púlpito el laborioso P. Obeso, y en breves y elocuentes palabras,

saludó al pueblo, manifestó la importancia de la santa misión y señaló el plan que había de seguir durante estos días de salud, quedando rendidos los corazones del auditorio á la gracia, como la flor rinde y extiende sus pétalos á las caricias de los rayos del sol.

En los ocho días de ejercicios de misión el P. Viña expuso los puntos doctrinales por la tarde, alternando en lo mismo con el P. Obeso durante la misa, en el ejercicio de la mañana. Los sermones de la tarde, así como la doctrina de los niños, estuvieron á cargo del P. Obeso.

Es indescriptible la elocuencia y erudición Evangélica con que anunciaron la palabra de Dios, el joven P. Viña y el infatigable P. Obeso, hijos esclarecidos de San Ignacio de Loyola ¡bien se conoce que sus corazones estaban templados en el fuego del amor divino, que ardía en el alma de su santo Fundador! De ahí que sus sermones ganaron al numeroso auditorio, que llenaba las naves del templo, y fueron estos tantos como sus triunfos. Pasaron de tres mil las comuniones, que se hicieron; muchos que por espacio de algunos años no se confesaron, se acercaron al Sacramento de la Penitencia: hubo comunión general de niños, de hijas de María, de mujeres y de jóvenes y de hombres, separadamente, para mayor orden y comodidad, precedidas estas de la confesión de aquellos niños y niñas, sin instrucción suficiente, para recibir á Jesús Sacramentado; hasta los niñitos, sin uso de razón, manifestaron su deseo de confesarse en el presbiterio del Salvador, á donde se fué en procesión, desde la parroquia, con el niño Jesús, después de la comunión de los niños ya instruidos, pronunciándose por estos pequeños composiciones alusivas á su consagración al divino niño; esta espontánea confesión de los niñitos cautivó mucho al auditorio, y fué lazo para que en él cayeran sus descuidados padres, todo amaño y santo ardid del Padre Obeso. También se dedicó una mañana á dar la comunión á los enfermos.

El sermón del perdón y perseverancia fueron los que más impresión produjeron en el pueblo; muchas fueron las lágrimas, que se derramaron, cuando apareció de improviso, Jesús Sacramentado en el tabernáculo ante espirales de aromático incienso, y el P. Obeso hizo, que todos se pidiesen perdón, reconciliándose mutuamente delante de Jesús velado por las especies Eucarísticas; y este efecto fué tanto más admirable cuanto que nunca se había visto esta santa escena en esta religiosa Villa.

En el último día de la misión, después de haber dado el P. Obeso conferencias á las hijas de María, socios del Apostolado y el P. Viña reorganizado la congregación de los Luises que por largos años había desaparecido, poniendo al frente de ella, al Licdo. D. Gregorio Escudero, Coadjutor de la parroquia: después de haber bendecido objetos piadosos, como rosarios, medallas, agua de San Ignacio e impuesto escapularios: así como también habiendo contestado á muchas consultas de conciencia, se organizó una procesión á la Ermita de la Virgen del Emparedado, patrona de la Villa, para despedirse y depositar en su regazo de madre todos sus corazones, ya rendidos y humillados, como ricas perlas, que cubrirán las heridas causadas por la ingratitud de algunos malos hijos, que aun no han oído la cariñosa voz de esta divina pastora, que les llama al aprisco de su celestial hijo. Casi todo el pueblo concurrió, en este último día de misión, á la parroquia para organizar la procesión; las niñas del colegio de los purísimos corazones de Jesús y de María, en masa, con su distintivo de tocas blancas por la cabeza y banderas hermoseaban la procesión, y con sus cánticos infundían respeto y devoción á las sagradas imágenes del Corazón de Jesús, Inmaculada y Niño Jesús, que se llevaron desde la parroquia á dicha Ermita. Allí se despidieron de la Virgen, en nombre de todos, con unas composiciones poéticas dos niños y una niña, prometiendo á la divina Señora perseverar en el bien. Regresó la procesión cantando el Santo Rosario y ya en la parroquia, el P. Obeso pronunció un sermón de despedida, que fué escuchado y aplaudido por la muchedumbre, terminando la misión con la bendición papal, que por subdelegación dió el Párroco al pueblo.

Son dignos de especial mención en esta mal trazada reseña, los Sres. Coadjutores, D. Eleuterio Fernández y D. Gregorio Escudero, porque ya en el confesonario, ya en todos los demás ejercicios, edificaron, con su presencia, á los demás: las Religiosas Franciscanas, que con sus niñas fueron un poderoso elemento, para el buen éxito de la misión, ayudando á los RR. PP., con el sinnúmero de cánticos que saben, á amenizar la tierra, I. Sr., conservarán incorrupta la pepita de la manzana social, que se pudre ó está podrida); y la autoridad civil, en sus bancos de preferencia, animando á los demás, con su puntualidad y ejemplo.

Justo era que la Villa mostrara su agradecimiento á los

enviados de Dios, que tantos bienes les habían prodigado. Al toque de campana para marchar los PP. el pueblo se agrupó á la puerta de la casa parroquial, sorprendiendo las hijas de María y socios del Apostolado, al clero y autoridades con tres magníficos arcos de seda, bajo los cuales marcharon los hijos de San Ignacio, hasta la carretera, cantando «*el mira niño que te aviso.*» donde, no sin lágrimas y entusiastas vivas, por parte del pueblo, y gran emoción en los PP. subieron estos al coche de D. Emiliano Atienza, propietario de esta Villa, para dirigirse á Galleguillos.

Mil gracias, Ilmo. Señor, á Dios todopoderoso de quien viene todo don perfecto, y á Vuestra Señoría Reverendísima, que nos ha proporcionado estos días aceptables y de salud; y que sea esta dádiva un hermoso florón que abrillante y avalore el glorioso pontificado de S. S. I. que con tan buenos auspicios comienza, le desea su más humilde Sacerdote.

DR. MANUEL TOLEDO REGALIZA

Boadilla de Rioseco año de 1910.

Rvmo. é Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis de León.

El día 12 de los corrientes á las seis y media de la tarde, según estaba anunciado al pueblo, llegaron entre los repiques de las campanas los esclarecidos hijos de San Ignacio RR. Padres Obeso y Conde.

Una vez en la Iglesia y rezado el santo rosario, subió al púlpito el P. Obeso y después de leer las Letras Comendaticias de V. E. I. indicó el horario y la forma en que habían de tener lugar los ejercicios de la Misión. Todos los días á las ocho de la mañana y después del rosario de la aurora, se celebró la misa de misión y durante ella el P. Conde explicó con sencillez un punto doctrinal. Las diez de la mañana fué la hora destinada para reunir en la Iglesia á los niños de ambos sexos, con objeto de hacerles algunas explicaciones catequísticas y enseñarles cánticos de misión; el atractivo cariñoso con que estos padres saben tratar á los niños, hizo que estos estuvieran esperando impacientes este ejercicio exclusivo para ellos y desde las escuelas, presididos por los dignos maestros, en ordenadas filas y cantando alguna letrilla se dirigían á la parroquia.

A las siete de la tarde tuvo lugar el último acto, consistente en el rezo del santo rosario, luego una plática doctrinal y después el sermón moral, terminando con algún verso de misión cantado por todo el pueblo: la concurrencia á este

No es mi ánimo detallar todos los actos de la misión que ha colmado las más lisonjeras esperanzas, pero no puedo pasar en silencio la procesión de los niños é hijas de María la solemnidad del Perdón hermosos detalles que como preciosas piedras engarzadas en oro, realzan con su belleza el valor de toda la obra.

Se organizó la primera el jueves diecisiete á las diez y media de la mañana, con asistencia de todos los niños de la parroquia llamada é hijas de María, los cuales el día precedente habían sido confesados y en esta misma mañana fortalecidos con el Eucarístico, los que de tanta dicha habían sido capaces. El aspecto tan tierno presentaba aquella multitud de niños de ambos sexos, que partiendo de la Iglesia parroquial en largas filas, tremolando banderitas multicolores, al compás de cánticos religiosos, contestados por la muchedumbre que seguía, se dirigían por las principales calles del pueblo, á la Iglesia Filial, llevando en hombros al niño Jesús, y las hijas de María ostentando la medalla pendiente de cinta azul, enseña de la congregación y llevando también la imagen de su Inmaculada madre!

Llegada la procesión á la Iglesia Filial, una niña de diez años, recitó con el tierno acento propio de su edad, una inspirada poesía á María Inmaculada; á continuación un niño de la misma edad recitó también, con mucha claridad, otra poesía al niño Jesús.

Enseguida se ordenó de nuevo la procesión en dirección al templo de donde había partido y en la plaza mayor frente á la casa Ayuntamiento se detuvo, para escuchar el precioso discursito que desde el balcón principal, pronunció el niño Francisco González, con una serenidad que no podía esperarse de su corta edad, arengando y animando á sus compañeros con un acento vibrante y conmovido, á imitar las virtudes de Jesús el niño, concluyendo con unos vivas, que fueron contestados, no solo por los niños, sino también por la multitud que ocupaba la plaza. El P. Obeso, hizo un ruego en beneficio de los niños, á la autoridad local, que desde uno de los balcones del municipio, presenciaba tan hermoso cuadro—que les concediera vacantes por aquella tarde—concesión otorgada de buen grado. La procesión continuó su marcha con el mayor orden concluyendo este acto, que dejará imperecedero recuerdo con la bendición de los niños.

Al día siguiente en la misión de la noche, tuvo lugar una conmovedora ceremonia del perdón, que se revistió de extraordinaria solemnidad. El P. misionero tomando como materia de su discurso el amor de Dios Nuestro Señor, al hombre describiendo el...

mento más culminante y fogoso de su peroración manifestando la prueba más grande que el Salvador dió al hombre de su ardiente amor, invocando á este divino Señor Sacramentado, apareció en aquel solemne momento el párroco acompañado de Diácono y Subdiácono, llevando en sus manos bajo palio el Santísimo Sacramento, que colocó sobre el ara del altar; una vez reportado el auditorio de aquella sorpresa agradabilísima, continuó el orador pidiendo en nombre de su compañero y en el suyo, perdón á todos de las ofensas que pudieran haberles causado en estos días de sus trabajos apostólicos, contestando el auditorio enternecido, como una sola voz á las pruebas de rendimiento y amor del Padre misionero.

El párroco con voz temblorosa por la emoción, interrumpe su discurso diciéndole, que por nada tenía que hacer semejante súplica, porque el perdón supone ofensa y ellos lejos de esto, no habían hecho otra cosa que dispensarles toda clase de gracias y beneficios, que el llamado á pedir perdón era él, por las deficiencias que hubieran podido notar en la cooperación á sus trabajos apostólicos, y que aprovechando aquella ocasión, ocasión que quizá no se le volverá á presentar ya, por lo avanzado de su edad, pedía también perdón á todos sus feligreses, de cuanto pudiera haberles ofendido en el cumplimiento de su cargo pastoral, que venía desempeñando entre ellos, durante 17 años. Los fieles conmovidos por la ternura del acto, entre sollozos contestaron á aquellas pruebas de humildad, mezclando sus lágrimas con las de su párroco. El orador con palabras consoladoras les animó á que siguiendo el ejemplo de su párroco, se perdonasen unos á otros haciendo desaparecer para siempre, aquellas rencillas que pudieran distanciarles, terminando pidiendo al Señor Sacramentado, bendiciones y dichas para el pueblo de Villada. La bendición formada sobre nuestras cabezas con la hostia santa é inmaculada, fué como broche de oro, que cerró las solemnidades de este día.

Los padres misioneros y sacerdotes de esta Villa, se ocuparon en oír confesiones, hasta altas horas de la noche, concurriendo la circunstancia de que la adoración nocturna, celebraba vigilia ordenada por el consejo supremo, por ser víspera de San José.

El Domingo de ramos, último de la misión, tuvo lugar el último ejercicio á las cuatro de la tarde, por tener que tomar los PP. el tren mixto de Asturias, que había de trasladarles á su residencia de Palencia. Después del elocuente y último sermón que el P. Obeso predicó en el que encargó á sus oyentes la perseverancia en los buenos propósitos que

cido del pueblo y autoridades, el P. Conde, bendijo los rosarios, medallas y demás objetos piadosos, y se dirigió luego al Baptisterio para bendecir el agua de San Ignacio, que tantos milagros ha obrado en aquellos que con grande fé, la han usado, en caso de enfermedades y demás peligros, repartiéndose dicha agua, al día siguiente entre los vecinos.

A la estación bajaron á despedir á los PP., el clero, las autoridades y gran número de fieles. Pasan de novecientas las comuniones distribuídas en estos días, circunstancia que pone de relieve el fruto de la misión y me evita el trabajo de extenderme en este punto, continuando durante la semana santa, las confesiones y comuniones en número considerable.

Consolador ha sido para todos, ver á este pueblo, en medio de la indiferencia religiosa que corroe la sociedad, animado de un mismo sentimiento religioso, movido por un mismo afecto, compenetrado en una misma idea y formando un solo sér y una alma sola, que hablaba por la lengua del misionero, para llorar silenciosamente el recuerdo de las pasadas culpas, ó para alegrarse con las perspectiva de las futuras dichas.

Dispense V. S. I. si he molestado su atención, extendiéndome más de lo que pensaba, pero no dejaré la pluma, sin dar mil gracias á V. S. I., por enviarnos esta Santa Misión y dada por los referidos y exclarecidos hijos de Loyola, que con tanto celo y sin descanso han procurado nuestra salvación y bienestar.

Mil plácemes merecen las dignas autoridades, que han contribuido con su ejemplo y su personal concurso al buen éxito y felices resultados de estos solemnes y extraordinarios cultos. Dignos de alabanza son también los maestros de niños y de niñas, que tanto han trabajado cooperando, al orden de las solemnidades donde han tomado parte sus niños y niñas.

El pueblo de Villada recordará con afecto á sus misioneros y los sagrados cánticos que de sus labios aprendimos, resonarán por mucho tiempo, entre las columnas de nuestra parroquia, para memoria de tan venturosos días.

¡Quiera el Señor hacer durables los frutos de la Santa Misión, para que su gracia divina viva eternamente en nuestras almas!

Dios Nuestro Señor conserve por muchos años la vida de V. E. I. por el bien de la Diócesis, como así lo desea, este su humilde súbdito que respetuosamente besa el anillo pastoral de V. E. I.—*Teodoro Gago.*

Villada 24 Marzo 1910.